

DECRETO:

ARTICULO UNICO.— El Ing. Manuel Enrique Tavares Espailat, Secretario de Estado de Relaciones Exteriores, queda investido de los Plenos Poderes de lugar para proceder a suscribir en nombre y representación del Gobierno Dominicano, el Convenio Cultural entre la República de Chile y la República Dominicana.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de julio del año mil novecientos ochenta y uno; años 1380. de la Independencia y 1180. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2569, que inviste al Ing. Manuel E. Tavares Espailat, de los Plenos Poderes de lugar para firmar en nombre y representación del Gobierno Dominicano el Convenio de Cooperación Económica entre la Rep. Dominicana y la Rep. Argentina.

G. O. No. 9558, del 15 de julio de 1981

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2569

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.— El Ing. Manuel Enrique Tavares Espailat, Secretario de Estado de Relaciones Exteriores, queda investido de los Plenos Poderes de lugar para proceder a suscribir en nombre y representación del Gobierno Dominicano el Convenio de Cooperación Económica entre la República Dominicana y la República de Argentina.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de julio del año 1981; años 138o. de la Independencia y 118o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2570, que declara el día 18 de julio de cada año como "Día del Economista"
G. O. No. 9558, del 15 de julio de 1981

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2570

CONSIDERANDO el aporte que en la vida institucional de nuestro país han realizado los profesionales de la Economía, quienes tienen entre sus objetivos básicos la búsqueda de soluciones técnicas a los problemas económicos de la Nación;

CONSIDERANDO que es de justicia consagrar un día del año para celebrar el "Día del Economista";

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se declara el día 18 de julio de cada año, "Día del Economista".

Art. 2.— Envíese a la Secretaría de Estado de Interior y Policía, para los fines correspondientes.